



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRH-MPC**



Cajamarca, **10 MAY 2021**

**VISTOS:**

El Expediente N° 1992-2019; Resolución de Órgano Instructor N° 68-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 81-2021-OI-PAD-MPC y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: *“El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”*; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

**IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:**

• **JUAN ZAPATA CRISANTO**

- DNI N° : 42741409.
- Cargo : Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
- Área/Dependencia : Gerencia Municipal.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.
- Periodo : 01 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018.
- Situación actual : Sin vínculo laboral vigente.

**ANTECEDENTES:**

1. Mediante Memorando N° 103-2019-OGA-MPC (Fs. 9), de fecha 08 de abril del 2019, el Director de la Oficina General de Administración, deriva al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, copia del expediente N° 1992-2019, así como el Informe Legal del Director de Asesoría Jurídica y del Asesor Legal (e) de la Unidad de Logística y Servicios Generales, quienes emiten opinión sobre el pago de la Orden de Compra N° 00763, por S/. 6,963.20, por el servicio de suscripción del diario el Cumbe durante los meses de Enero a Setiembre del 2018; a fin de que la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que pudiera corresponder por omitir procedimiento legalmente establecidos.

5





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRHH-MPC**



Los documentos derivados, son los siguientes:

- Informe Legal N° 132-2019-OGAJ-MPC (Fs. 25 a 28), de fecha 02 de abril de 2019, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el que advierte la contratación de un servicio de suscripción del diario “El Cumbe EIRL”, desde el mes de enero a setiembre del 2018, por el importe de S/ 6,923.20, concluyendo que es atendible la solicitud de pago realizada por el Gerente General del Diario El Cumbe; sin perjuicio de ello, se deberá determinar las responsabilidades respectivas por no haber seguido el trámite formal para la contratación del servicio de suscripción.
- Hoja de Trámite con Expediente N° 1992 (Fs. 23-24), de fecha 09 de enero del 2019, mediante el cual, el Gerente General del Diario El Cumbe, indica “En gestión anterior quedo pendiente una factura por la suscripción de diarios con N° 0001-000992 por el monto de S/ 6,963.20 (Seis Mil Novecientos Sesenta y tres con 20/100 Nuevos Soles). Habiéndose realizado los trámites respectivos y habiendo sido presupuestada y certificada se realizó la Orden de Servicio N° 763 y el expediente N° 98766.”
- Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0000763 (Fs. 21) y Certificación de Crédito Presupuestario N° 002696 SIAF 4571 (Fs. 20).
- Reporte Presupuestal (Fs. 18), con PAO N° 4150, de fecha 10 de diciembre de 2018.
- Informe N° 267-2018-OGCRI-MPC (Fs. 17), de fecha 08 de noviembre de 2018, mediante el cual, el servidor Juan Zapata Crisanto, solicita al Gerente Municipal, autorice designar un presupuesto para atender el servicio de suscripción de diarios, el mismo que explica, se efectuó con la necesidad de verificar y monitorear la percepción de medios escritos respecto de la labor de la Entidad y el impacto del sistema de información municipal diaria.
- Memorando N° 163-2018-OCRI-MPC (Fs. 16), de fecha 31 de octubre de 2018, mediante el cual el servidor Juan Zapata Crisanto informa al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales, que las suscripciones de diarios, fueron coordinada con Gerencia Municipal, por lo que solicita se siga el trámite correspondiente de pago.
- Informe N° 209-2018-AL/ULySG-OGA-MPC (Fs. 15), de fecha 18 de octubre de 2018, mediante el cual, el Asesor Legal (e) de la Unidad de Logística y Servicios Generales, informa “(...) *en este caso NO SON GASTOS POR PUBLICIDAD SINO UNA SUSCRIPCIÓN DEL DIARIO EL CUMBE. Sin embargo, es necesario tener que resaltar que en este caso no se siguieron los procedimientos establecidos dentro del marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, así como de las directivas internas de la entidad.*”
- Informe N° 201-2018-AL/ULySG-OGA-MPC (Fs. 13), de fecha 15 de octubre de 2018, mediante el cual, el Asesor (e) Legal de la Unidad de Logística y Servicios Generales solicita opinión legal del Asesor Jurídico.
- Informe Múltiple N° 009-2018-ULySG-OGA/MPC (Fs. 12), de fecha 04 de octubre de 2018, mediante el cual se hace de conocimiento el Oficio N° 298-2018-MPC-OCI, a todas las oficinas (Gerencias) de la Entidad, indicando que la “Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano”, establece en su artículo 3º la Prohibición: Queda prohibida toda publicidad en medios privados bajo responsabilidad. No se considera como tal, el trabajo periodístico tales como reportajes, entrevistas, conferencias de prensa y similares, las que se pueden desarrollar libremente sin que suponga pago alguno al medio de comunicación. La infracción a este precepto será considerado delito de malversación.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRHH-MPC**



- Oficio N° 298-2018-MPC-OCI (Fs. 11) mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional, solicita al Alcalde de nuestra Entidad, informe de las acciones adoptadas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30793 “Ley que regula el gasto de publicidad del Estado Peruano”.
  - Informe N° 251-2018-OGCRI-MPC (Fs. 09), de fecha 05 de octubre de 2018, mediante el cual, el servidor Juan Zapata Crisanto hace llegar a la Directora General de Administración, la Factura N° 00963, a nombre de Diario El Cumbe EIRL, por el importe de S/ 6,923.20 por el servicio de suscripción del diario El Cumbe durante los meses de enero a setiembre de 2018, señalando su conformidad con el servicio y adjuntando Pedido de Compra N° 02373 (Fs. 08), Factura 992 (Fs. 04), Contrato de Publicidad (Fs. 03) en la que figura como contratante la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por la Administradora Milka Bazán Paredes, sin embargo, no se encuentra suscrita por esta última, sino sólo por el representante del Diario El Cumbe.
  - Carta N° 50-2018/D-EL CUMBE (Fs. 02), de fecha 26 de setiembre de 2018, mediante la cual el Diario El Cumbe le requiere el pago de la deuda por Suscripción al ex Gerente de Imagen Institucional Juan Zapata Crisanto.
  - Oficio N° 015-2018-OGCRI-MPC (Fs. 01), de fecha 19 de abril de 2018, el Director de Relaciones Institucionales le informa al Gerente del diario El Cumbe sobre la vigencia del contrato, hasta setiembre de 2018.
2. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 68-2020-OI-PAD-MPC (Fs. 35 - 37), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:
- ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el Sr. **JUAN ZAPATA CRISANTO**, Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, por la presunta comisión de la falta prevista en el **artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) Incurrir en ilegalidad manifiesta”** toda vez que EL SERVIDOR en su condición de Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones habría realizado la contratación de una suscripción al Diario el Cumbe, sin seguir los procedimientos establecidos en la Directiva 005-2018-OGA-MPC. En atención a los fundamentos expuestos.
3. En ese sentido, se notificó a la servidora con la Resolución de Órgano Instructor N° 68-2020-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación mediante cedula de notificación N° 165-2020-STPAD-OGRRHH-MPC, el día 07 de julio del 2020.
4. En ese orden, habiéndose notificado válidamente la Resolución de Órgano Instructor N° 68-2020-OI-PAD-MPC, al servidor **JUAN ZAPATA CRISANTO**, no ha presentado escrito de descargo hasta la emisión del presente informe.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRRH-MPC**



**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º indica en el inciso q) de la Ley del Servicio Civil, que constituye falta de carácter disciplinario: “Las demás que señale la Ley”, asimismo, en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”. (texto que se encuentra establecido a la fecha en el artículo 261º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS).

En ese orden de ideas, se investiga la presunta comisión de falta prevista en el artículo 261º.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS; que prescribe: “9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**”.

Ello, por cuanto el servidor en su calidad de Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, mediante Informe N° 267-2018-OGCRI-MPC (Fs. 17), de fecha 08 de noviembre de 2018, solicita al Gerente Municipal, autorice designar un presupuesto para atender el servicio de suscripción del diario El Cumbe otorgados desde el mes de enero a setiembre del 2018, por el importe de S/ 6,923.20; sin embargo, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la contratación del referido servicio se realizó sin seguir el procedimiento establecido en la Directiva 005-2018-OGA-MPC<sup>1</sup>, esto es, que no contaba con la aprobación de la Oficina General de Administración ni se remitió a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su contratación respectiva, en ese sentido, el servidor habría incurrido en ilegalidad manifiesta al realizar la contratación del servicio de suscripción al diario “El Cumbe” al margen de lo normado por la referida Directiva

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

Que, con Informe N° 251-2018-OGCRI-MPC (Fs. 09), de fecha 05 de octubre de 2018, el servidor Juan Zapata Crisanto hace llegar a la Directora General de Administración, la Factura N° 00963, a nombre de Diario El Cumbe EIRL, por el importe de S/ 6,923.20 por el servicio de suscripción del diario El Cumbe durante los meses de enero a setiembre de 2018, señalando su conformidad con el servicio y adjuntando Pedido de Compra N° 02373 (Fs. 08), Factura 992 (Fs. 04), Contrato de Publicidad (Fs. 03) en la que figura como contratante la Municipalidad Provincial de Cajamarca representada por la Administradora Milka Bazán Paredes, sin embargo, el referido contrato no se encuentra suscrito por la Administradora, sino sólo por el representante del Diario El Cumbe, asimismo, no evidencia ninguna documentación que acredite que el requerimiento del servicio contaba con la aprobación de la Oficina General de Administración.

<sup>1</sup> Numeral 6.7. Todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes Unidades Orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva. (...).

Numeral 6.8. El área usuaria” que realice la adquisición de un bien o la contratación de un servicio de forma directa será totalmente responsable a través del o los servidores que autorizaron dicha adquisición o contratación, no aceptándose ninguna regularización por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales”.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRHH-MPC**



Que, en ese sentido, los hechos configurados en el presente caso, se verifican conforme a la revisión de los actuados que forma parte de este, del cual se advierte que el señor JUAN ZAPATA CRISANTO, en su calidad de Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, aparentemente habría realizado la contratación de un servicio de suscripción del diario El Cumbe por los meses de enero a setiembre del 2018, por el importe de S/ 6,923.20, obviando el trámite establecido en la Directiva N° 005-2018-OGA-MPC, aprobada por Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2018-OGA-MPC del 03 de enero del 2018, "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores e iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca", que establece:

- "6.7. Todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes Unidades Orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva. Siendo esta unidad la única encargada de realizar dichas funciones según el Manual de Organización y Funciones (MOF), y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cajamarca".
- "6.9 El área usuaria" que realice la adquisición de un bien o la contratación de un servicio de forma directa será totalmente responsable a través del o los servidores que autorizaron dicha adquisición o contratación, no aceptándose ninguna regularización por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales".

**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:**

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
Si existe grave afectación a los intereses y bienes del Estado. Ya que se ha generado una contratación irregular la misma que ha conllevado a generar una deuda para la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En este caso no se configura esta condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En este caso si se configura esta condición, ya que el puesto que desempeñaba el servidor es de Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:  
La infracción se comete a raíz de que el servidor JUAN ZAPATA CRISANTO, mediante Informe N° 267-2018-OGCRI-MPC (Fs. 17), de fecha 08 de noviembre de 2018, solicita al Gerente Municipal, autorice designar un presupuesto para atender el servicio de suscripción del diario El Cumbe otorgados desde el mes de enero a setiembre del 2018, por el importe de S/ 6,923.20; sin embargo, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, advierte que la contratación del referido servicio se realizó sin seguir el procedimiento establecido





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRHH-MPC**



en la Directiva 005-2018-OGA-MPC<sup>2</sup>, esto es, que no contaba con la aprobación de la Oficina General de Administración ni se remitió a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su contratación respectiva, en ese sentido, el servidor habría incurrido en ilegalidad manifiesta al realizar la contratación del servicio de suscripción al diario “El Cumbe” al margen de lo normado por la referida Directiva.

- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
El investigado no es reincidente en la comisión de las faltas descritas.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR con SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIÓN POR UN PERIODO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS al servidor JUAN ZAPATA CRISANTO, en su condición de Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones Institucionales, por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85º indica en el inciso q) de la Ley del Servicio Civil, que constituye falta de carácter disciplinario: “Las demás que señale la Ley”, asimismo, en el artículo 100º del Reglamento de la Ley del Servicio Civil precisa “También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en los artículos (...) 239º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título”. (texto que se encuentra establecido a la fecha en el**

<sup>2</sup> Numeral 6.7. Todos los requerimientos de bienes y servicios de las diferentes Unidades Orgánicas deben contar con la aprobación de la Oficina General de Administración y luego ser remitidos a la Unidad de Logística y Servicios Generales para su adquisición y/o contratación respectiva. (...).

Numeral 6.8. El área usuaria que realice la adquisición de un bien o la contratación de un servicio de forma directa será totalmente responsable a través del o los servidores que autorizaron dicha adquisición o contratación, no aceptándose ninguna regularización por parte de la Unidad de Logística y Servicios Generales”.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021- OGRRRH-MPC**



artículo 261° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), derivando a la presunta comisión de falta prevista en el artículo 261°.1 numeral 9) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S N° 004-2019-JUS; que prescribe: "9) **Incurrir en ilegalidad manifiesta**". Toda vez que el servidor en su condición de Director de la Oficina General de Comunicaciones y Relaciones habría realizado la contratación de una suscripción al Diario el Cumbe, sin seguir los procedimientos establecidos en la Directiva N° 005-2018-OGA-MPC.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTICULO TERCERO: REGISTRAR** las sanciones impuestas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** al servidor **JUAN ZAPATA CRISANTO** a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios en su domicilio real según RENIEC ubicado en **Jr. Rafael Narváez N° 269, Distrito, Provincia y Departamento Cajamarca – Cajamarca**.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abg. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA  
DIRECTOR  
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP  
Distribución:  
Exp. N° 1992-2019  
OI  
STPAD  
Unidad de planificación y personas  
Informática  
Interesado  
Archivo





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

## PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



### NOTIFICACIÓN N° 363-2021-STPAD-OGGRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021-OS-PAD-MPC. (10/05/2021).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **JUAN ZAPATA CRISANTO** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Rafael Narváez N° 269.
2. Autoridad de PAD : **OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUAMAOS**
3. Entidad : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".**

#### 4. Efecto de la Notificación.

Firma: Juan Zapata Crisanto N° DNI: 42741409  
 Nombre: Juan Zapata Crisanto Fecha: 12 / 05 / 2021 Hora: 11:50

#### 5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

#### 6. Se anexa. RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 81-2021-OS-PAD -MPC. (4 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por: .....	DNI N° .....
Relación con el notificado: .....	Fecha: ..... / 05 / 2021 hora <input type="text"/>
Firma .....	Se negó a Firmar <input type="checkbox"/> Se negó a recibir el documento <input type="checkbox"/>
Domicilio cerrado <input type="checkbox"/> Se dejó Preaviso Primera visita <input type="checkbox"/> Segunda visita <input type="checkbox"/> Se deja bajo puerta los documentos <input type="checkbox"/>	
Observaciones: .....	
<b>CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:</b>	
Recibió el documento y se negó a firmar: <input type="checkbox"/>	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: <input type="checkbox"/>
<b>MOTIVOS DE NO ACUSE:</b>	
Persona no Capaz: <input type="checkbox"/> Domicilio Clausurado <input type="checkbox"/> Dirección Existe pero el servidor no vive <input type="checkbox"/> Dirección No Existe <input type="checkbox"/>	
Dirección era de vivienda alquilada: <input type="checkbox"/>	
NOTIFICADOR: DNI N°: 26692902	
Observaciones: .....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las ..... del día ..... de ..... del 2021, el Sr. .... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ..... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: .....	
Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5. del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por ..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: .....	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: .....
MATERIAL DEL INMUEBLE : .....	N° DE PISOS: .....
COLOR DE INMUEBLE .....	/OTROS DETALLES .....
COLOR DE PUERTA .....	MATERIAL DE PUERTA .....

#### 7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: Fernando Castillo Mariñas

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 11:50 a.m del 12 / 05 / 2021.

OBSERVACIONES: .....